

**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**LEY N° 5.142**

**“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO  
GENERAL DE LA NACION PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2014”**

**ANEXO:  
CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO  
DE INGRESOS, GASTOS Y  
FINANCIAMIENTO**

**CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO  
DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO**

**EJERCICIO FISCAL 2014**

**Tabla de Contenido**

**INTRODUCCION**.....2  
**DISPOSICIONES GENERALES**.....2  
**AMBITO DE APLICACION**.....3

**ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR**.....4  
I - DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES.....4  
II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....7

1. CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.....8  
2. CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES.....43  
3. CLASIFICACION PROGRAMATICA .....61  
4. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PRODUCTO.....65  
5. CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....68  
6. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO.....71  
7. CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO.....74  
8. CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO.....95  
9. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO.....103  
10. CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO.....198  
11. CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANC.U ORG.FINANCIADOR.....204  
12. CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES.....209

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'M'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'Luis'. To the right of this, there are initials 'DR' and another signature that appears to be 'M' with a long horizontal stroke extending to the right.

## CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

### INTRODUCCION

#### DISPOSICIONES GENERALES

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO", es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley de Presupuesto Anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

Las normas y sistemas integrados al presente Clasificador serán aplicados en los procesos presupuestarios, ejecución o utilización de fondos por las Municipalidades, las empresas con participaciones accionarias del Estado y a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos del Estado.

El Clasificador Presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", que textualmente dispone: "Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse, la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el Clasificador Presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: a) el Presupuesto se presentará clasificado, de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades; e) la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades; f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental; g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital".

#### AMBITO DE APLICACION

a) Organismos y Entidades del Estado (OEE), Administración Central y Entidades Descentralizadas que integran el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y artículo 2° de la presente Ley.

b) Las Empresas con Participación Accionaria del Estado, de conformidad con las disposiciones a la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

c) Municipalidades. De conformidad con las disposiciones del artículo 3° (último párrafo) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 15 del Decreto N° 8.127/00 y Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", las disposiciones y clasificaciones



establecidas en el presente Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, serán aplicados en los procesos y sistemas de presupuesto de todas las Municipalidades del país.

d) Y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo internacional no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de créditos.

**ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR.** Este manual del Clasificador Presupuestario se divide en dos grandes partes para facilitar su utilización y consulta.

**I. ASPECTOS GENERALES:** Trata de los objetivos de carácter general, las definiciones fundamentales, los aspectos conceptuales básicos, la interrelación con otros sistemas de información, el esquema de las clasificaciones y sus principales aplicaciones; y,

**II. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Contiene cada una de las clasificaciones presupuestarias con una descripción técnica de las mismas y de los códigos utilizados en el manejo de la información. Se encuentra estructurado en doce secciones correspondientes a cada una de las clasificaciones para uso de los Organismos y Entidades del Estado:

- Clasificación del Tesoro Público y por Entidades
- Clasificación por Finalidades y Funciones
- Clasificación Programática
- Clasificación de los Gastos por Productos
- Clasificación por Fuente de Financiamiento
- Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público
- Clasificación por Origen del Ingreso
- Clasificación Económica del Ingreso
- Clasificación por Objeto del Gasto
- Clasificación Económica del Gasto
- Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador
- Clasificación por Departamentos, nivel Nacional y Municipalidades.

## ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR

### I DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

#### 1. OBJETIVOS DE LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias posibilita ordenar sistemáticamente a todos los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones de ingresos y gastos; y facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financieras durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información, que permita:

El análisis de las transacciones financieras de recursos de carácter tributario en conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes específicos, la obtención de préstamos, los gastos y la concesión de préstamos, y sobre la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros.

La preparación de las cuentas nacionales y de las estadísticas de las finanzas públicas.

La provisión de instrumentos y mecanismos de información financiera útil para el análisis de la política fiscal y de los procesos presupuestarios de programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio, de los presupuestos de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y los presupuestos municipales.

Proporcionar información relevante del sector fiscal y de su contribución al desarrollo económico y social, para: la programación de las variables macroeconómicas y el diseño de los programas y políticas económicas, fiscales, monetarias y crediticias, y el análisis y evaluación de los resultados económicos y financieros alcanzados; la determinación del volumen y composición del gasto público en función de los ingresos proyectados, las necesidades de la sociedad, las

posibilidades de financiamiento crediticio y la capacidad contributiva de los diversos sectores económicos productivos, de consumo, de ahorro; la evaluación del impacto del gasto público en los principales sectores calificados de prioritarios por el Gobierno, tales como los sectores sociales (educación y salud), agropecuario, rural, de vivienda y otros.

Suministrar datos ordenados para el análisis de los efectos económicos, fiscales y sociales, derivados de las actividades y servicios, del volumen, composición y relaciones de los agregados del sector público frente al producto interno bruto, tales como: la presión tributaria, presión fiscal, nivel de empleo, producción de bienes y servicios, consumo e inversión, capacidad de endeudamiento y de pago de la deuda pública.

## 2. DEFINICION DEL SISTEMA DE CLASIFICACIONES

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias constituye el conjunto de instrumentos normativos, ordenados sistemáticamente para agrupar a los Organismos y Entidades del Estado, definir sus finalidades y funciones, registrar los ingresos y gastos fiscales, de acuerdo con criterios técnicos predeterminados y el grado de afinidad y tipicidad de las transacciones financieras gubernamentales.

Está conformado por instrumentos metodológicos que sustentan al esquema de ordenamiento sistemático de todas las transacciones posibles de los Organismos y Entidades componentes del Presupuesto General de la Nación, que forman parte de los sistemas de información financiera gubernamental o municipal.

Facilita el registro, procesamiento y suministro de la información financiera destinada a satisfacer las necesidades de los órganos del poder político-administrativo del Estado, los Organismos y Entidades Públicas, determinadas instituciones del sector privado y los organismos multilaterales que se encargan del mantenimiento de las estadísticas económicas y de las finanzas públicas, con criterios uniformes y homogéneos aplicables a todos los países de la comunidad internacional.

## 3. ASPECTOS CONCEPTUALES BASICOS

La estructura del Sistema de Clasificaciones Presupuestarias responde a las necesidades de información para la programación económica, la formulación y definición de la política fiscal, monetaria y crediticia; y para la preparación de las cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

En el Sistema de Clasificaciones Presupuestarias, se aplican las siguientes definiciones y criterios fundamentales sobre los ingresos y gastos públicos: **Transacción de ingresos:** transacciones que reflejan resultados positivos (ingresos corrientes), disminución de activos; incremento de pasivos. **Origen del ingreso:** constituye la utilización de un medio de financiamiento. Refleja la fuente de fondo. **Transacción de gastos:** transacciones que reflejan resultados negativos (gastos corrientes), incremento de activos; y disminución de pasivos. Destino del gasto que constituye una aplicación financiera y refleja el uso de fondos.

## 4. COBERTURA

El ámbito de aplicación de las Clasificaciones Presupuestarias, comprende a todas las Entidades y Organismos del Estado, que incluye a la Administración Central: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y reparticiones, Poder Judicial y dependencias, la Contraloría General de la República y las Entidades Descentralizadas: Banca Central del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas, Entidades Financieras Oficiales, Universidades Nacionales y a las Municipalidades del país.

## 5. CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES

Las Clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto, constituyen la fuente primaria de información para la administración financiera.

La Clasificación Económica del Ingreso tiene directa correspondencia con la Clasificación primaria por Origen del Ingreso, del mismo modo que la Clasificación Económica del Gasto tiene directa correspondencia con la Clasificación Primaria por Objeto del Gasto.

Por último, la Clasificación por Finalidad y Funciones permite identificar los presupuestos otorgados para el desarrollo de programas, subprogramas y proyectos de los distintos Organismos y Entidades del Estado por finalidades y funciones.

## 6. INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACION

El Sistema de Clasificaciones Presupuestarias se caracteriza por su interdependencia con los sistemas administrativos y la metodología, normas y procedimientos del sistema de información de la gestión pública. En consecuencia, se interrelaciona directamente con los siguientes sistemas de información:

a. Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra todas las operaciones económico-financieras del Sector Público y sirve para la identificación de cada rubro del Origen del Ingreso y de cada rubro de Objeto del Gasto;

b. Sistema del Tesoro Público, ordena los ingresos y gastos que dan origen a las operaciones del Tesoro, a la programación y administración de caja;

c. Sistema de Control Gubernamental, facilita la preparación de informes financieros, la rendición y examen de cuentas;

d. Sistema de Cuentas Nacionales, estructura las cuentas del Sector Público, agrega y mide la producción, el ingreso, el consumo, la acumulación de capital y el financiamiento;

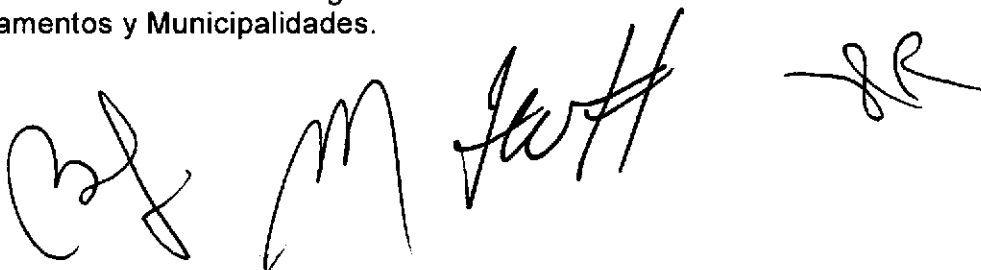
e. Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, estandariza las cuentas institucionales del Sector Público, con criterios uniformes y homogéneos de carácter internacional y sirven también para medir el impacto monetario de las medidas económicas.

Además, tiene vinculaciones con otros sistemas de información especializada, tales como los de la planificación económica y social, la planificación sectorial, el sistema nacional de proyectos, la administración del crédito público y las estadísticas.

## 7. ESQUEMA DE LAS CLASIFICACIONES

El presente Clasificador Presupuestario contiene las siguientes clasificaciones:

Clasificación del Tesoro Público y por Entidades  
Clasificación por Finalidades y Funciones  
Clasificación Programática  
Clasificación de los Gastos por Productos  
Clasificación por Fuente de Financiamiento  
Clasificación de los Ingresos del Tesoro Público  
Clasificación por Origen del Ingreso  
Clasificación Económica del Ingreso  
Clasificación por Objeto del Gasto  
Clasificación Económica del Gasto  
Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador  
Clasificación por Departamentos y Municipalidades.



Clasificación del Tesoro Público y por Entidades, válida para los ingresos y gastos públicos de los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades, cuyos presupuestos se aprueban mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación u ordenanza, respectivamente. Además, contiene la clasificación económica del ingreso y del gasto, herramientas útiles para el análisis y la programación macroeconómica; y complementa la información de su clasificación por fuente de financiamiento con el origen de financiamiento.

Las Clasificaciones Presupuestarias contenidas en este Manual constituyen el núcleo estructural básico para facilitar la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y sistemas informáticos de las Municipalidades.

## 8. PRINCIPALES APLICACIONES

El Clasificador Presupuestario se utiliza en la formulación e implementación de políticas públicas, en la gestión y en el control financiero; además tiene importante aplicación en la compilación y procesamiento de las cuentas nacionales, mantenimiento de las estadísticas de las Finanzas Públicas, estudios e investigaciones académicas, puede aplicarse en forma combinada, en la preparación de los cuadros de fuentes y usos de fondos, planes financieros y de caja, asignación regional de recursos, por instituciones, estratos y niveles de gobierno y, en general, para satisfacer las necesidades de información requeridas para el análisis de temas estructurales, coyunturales y puntuales de las finanzas públicas frente a determinados aspectos de la economía general.

Las Clasificaciones Económicas de los Ingresos, de los Gastos y la Clasificación por Finalidad y Funciones se utilizan principalmente en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas, particularmente la política económica, fiscal y monetaria. Además, se utilizan directamente en la preparación, seguimiento y evaluación del Programa Económico del Gobierno, Programa Monetario y en la preparación y control del Presupuesto de Divisas.

También es fundamental para la elaboración del Estado de situaciones financieras del Sector Público Consolidado, del Sector Público no Financiero, de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, agrupadas, consolidadas o individualmente, tanto empresariales como no empresariales, financieras y no financieras, de los Gobiernos Departamentales y de las Municipalidades.

## II - CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

CLASIFICACION DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES  
 CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES  
 CLASIFICACION PROGRAMATICA  
 CLASIFICACION DE LOS GASTOS POR PRODUCTOS  
 CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DEL TESORO PUBLICO  
 CLASIFICACION POR ORIGEN DEL INGRESO  
 CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO  
 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO  
 CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO  
 CLASIFICACION POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR  
 CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPALIDADES.

### 1. CLASIFICACION DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

#### 1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES:

El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado. (Artículo 31 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO").

La Clasificación del Tesoro Público agrupa los grandes ingresos del Presupuesto General de la Nación destinado al financiamiento de los gastos del presupuesto de los Organismos y

Entidades del Estado que están constituidos por el Tesoro Público, que comprenden los ingresos de la Tesorería General constituido por los ingresos de la Administración Central, administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y por las Tesorerías Institucionales que comprenden los ingresos de cada una de las Entidades Descentralizadas.

El ámbito de aplicación de la clasificación por Entidades, de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Se establece que: “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en los siguientes Organismos y Entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos Departamentales; d) Entes Autónomos y Autárquicos; e) Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Empresas Mixtas y Entidades Financieras Oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; l) Contraloría General de la República. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en forma supletoria a las Municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito”.

La Clasificación por Entidades tiene como objetivo identificar los ingresos y créditos presupuestarios asignados a los Organismos y Entidades del Estado en sus diversos niveles institucionales y según sus funciones y finalidades, naturaleza, características generales, afinidad entre ellas y dependencias dentro de la estructuración de los poderes y funciones del Estado; facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes a cada institución, por las decisiones adoptadas en el proceso de gestión de los recursos; y distinguir los diversos niveles institucionales que toman decisiones y participan de la obtención de ingresos y en la ejecución de gastos.

Además, constituye el ordenamiento estructural, basado en la conformación, agrupación y catalogación de los Organismos y Entidades del Estado. Permite identificar la naturaleza de los grupos a los cuales pertenecen, y su dependencia, su carácter no financiero o financiero, no empresarial o empresarial, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes y mostrar la estructura de organización del sector público, agrupando ordenada y sistemáticamente a todas las instituciones, organismos y entidades responsables de la administración financiera.

## 1.2. ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACION UTILIZADA EN EL CLASIFICADOR:

El artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, establece el ámbito de aplicación de la Ley e identifica y clasifica a los diferentes Organismos y Entidades del Estado. La clasificación institucional establecida en este manual, deriva de lo dispuesto en la Disposición Legal mencionada y del artículo 12 del Decreto N° 8.127/00.

La Clasificación por Entidades constituye el esquema básico para la determinación de los ingresos, la asignación de los recursos y la aplicación de los gastos. Para la identificación de cada uno de los Organismos y Entidades del Estado, en la codificación del Clasificador Institucional se utilizan 5 (cinco) dígitos.

**El primer y segundo dígitos:** Identifican el nivel institucional definido por la Organización del Estado y el grado de autonomía en el manejo de los fondos públicos.

**El tercer, cuarto y quinto dígitos:** Identifican a cada uno de los organismos y entidades integrantes de los Poderes del Estado y de los demás niveles institucionales de la organización del Estado en los grupos I, II, III, IV y V que se citan a continuación.

### I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

01 00 TESORO PUBLICO  
01 01 TESORERIA GENERAL  
01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES





**II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

- 11 00 Poder Legislativo
- 12 00 Poder Ejecutivo
- 13 00 Poder Judicial
- 14 00 Contraloría General de la República
- 15 00 Otros Organismos del Estado

**III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

- 21 00 Banca Central del Estado
- 22 00 Gobiernos Departamentales
- 23 00 Entes Autónomos y Autárquicos
- 24 00 Entidades Públicas de Seguridad Social
- 25 00 Empresas Públicas
- 26 00 Empresas Mixtas
- 27 00 Entidades Financieras Oficiales
- 28 00 Universidades Nacionales

**IV. MUNICIPALIDADES**

- 30 00 Municipalidades

**V. SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**

- 40 00 Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.**

Los grupos IV y V serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector público.

**1.3. ESTRUCTURA DEL TESORO PUBLICO Y POR ENTIDADES.**

**I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

- 01 00 TESORO PUBLICO (ver con ingreso)**
- 01 01 TESORERIA GENERAL
- 01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES

**II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

- 11 00 PODER LEGISLATIVO**
  - 11 01 CONGRESO NACIONAL
  - 11 02 CAMARA DE SENADORES
  - 11 03 CAMARA DE DIPUTADOS
  
- 12 00 PODER EJECUTIVO**
  - 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
  - 12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
  - 12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR
  - 12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
  - 12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
  - 12 06 MINISTERIO DE HACIENDA
  - 12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
  - 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
  - 12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
  - 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
  - 12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
  - 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
  - 12 14 MINISTERIO DE LA MUJER
  
- 13 00 PODER JUDICIAL**
  - 13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
  - 13 02 JUSTICIA ELECTORAL



- 13 03 MINISTERIO PUBLICO
- 13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
- 13 05 JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
- 13 06 MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA
  
- 14 00 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
- 14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
  
- 15 00 OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO**
- 15 01 DEFENSORIA DEL PUEBLO
- 15 02 COMISION NACIONAL DE PREVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

**III. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

- 21 00 BANCA CENTRAL DEL ESTADO**
- 21 01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
  
- 22 00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**
- 22 01 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCION
- 22 02 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO
- 22 03 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA
- 22 04 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA
- 22 05 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU
- 22 06 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA
- 22 07 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
- 22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES
- 22 09 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI
- 22 10 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA
- 22 11 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL
- 22 12 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUKU
- 22 13 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY
- 22 14 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU
- 22 15 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTE HAYES
- 22 16 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON
- 22 17 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY
  
- 23 00 ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS**
- 23 01 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)
- 23 03 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
- 23 04 DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)
- 23 06 INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI)
- 23 08 FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)
- 23 09 COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)
- 23 10 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
- 23 11 DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN)
- 23 12 SECRETARIA DE TRANSPORTE AREA METROPOLITANA DE ASUNCION (SETAMA)
- 23 13 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)
- 23 14 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)
- 23 15 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
- 23 16 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
- 23 17 INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA)
- 23 18 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD, SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)
- 23 19 DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)
- 23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)
- 23 21 SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM)
- 23 22 INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)
- 23 23 SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

- 23 24 DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA)
- 23 25 DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)
- 23 26 SECRETARIA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO (SEDECO)
- 24 00 ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 24 01 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
- 24 02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
- 24 03 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE ANDE
- 24 04 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
- 24 05 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
  
- 25 00 EMPRESAS PUBLICAS**
- 25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
- 25 04 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP)
- 25 05 DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)
- 25 06 PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
- 25 07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)
  
- 27 00 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES**
- 27 01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
- 27 03 CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)
- 27 04 FONDO GANADERO
- 27 05 CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- 27 07 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)
  
- 28 00 UNIVERSIDADES NACIONALES**
- 28 01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA)
- 28 02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE)
- 28 03 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)
- 28 04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI)
- 28 05 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC)
- 28 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES)
- 28 07 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA)
- 28 08 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU (UNCANI)

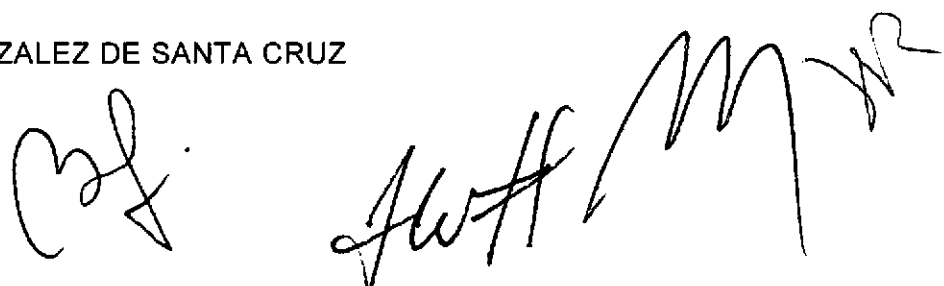
**IV. MUNICIPALIDADES**

- 30 00 MUNICIPALIDADES**
- 30 01 ASUNCION
- 30 02 CONCEPCION
- 30 03 BELEN
- 30 04 HORQUETA
- 30 05 LORETO
- 30 06 SAN LAZARO
- 30 07 YBY YAU
- 30 08 SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU
- 30 09 ANTEQUERA
- 30 10 CHORE
- 30 11 GRAL. ELIZARDO AQUINO
- 30 12 ITACURUBI DEL ROSARIO
- 30 13 LIMA
- 30 14 NUEVA GERMANIA
- 30 15 SAN ESTANISLAO
- 30 16 YRYBUCA
- 30 17 SAN PABLO
- 30 18 TACUATI
- 30 19 UNION
- 30 20 25 DE DICIEMBRE
- 30 21 VILLA DEL ROSARIO
- 30 22 GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN
- 30 23 YATAITY DEL NORTE
- 30 24 GUAJAYVI

- 30 25 CAPIIBARY
- 30 26 SANTA ROSA DEL AGUARAY
- 30 27 CAACUPE
- 30 28 ALTOS
- 30 29 ARROYOS Y ESTEROS
- 30 30 ATYRA
- 30 31 CARAGUATAY
- 30 32 EMBOSCADA
- 30 33 EUSEBIO AYALA
- 30 34 ISLA PUCU
- 30 35 ITACURUBI DE LA CORDILLERA
- 30 36 JUAN DE MENA
- 30 37 LOMA GRANDE
- 30 38 MBOCAYATY DEL YHAGUY
- 30 39 NUEVA COLOMBIA
- 30 40 PIRIBEBUY
- 30 41 PRIMERO DE MARZO
- 30 42 SAN BERNARDINO
- 30 43 SANTA ELENA
- 30 44 TOBATI
- 30 45 VALENZUELA
- 30 46 SAN JOSE OBRERO
- 30 47 VILLARRICA
- 30 48 BORJA
- 30 49 MAURICIO JOSE TROCHE
- 30 50 CORONEL MARTINEZ
- 30 51 FELIX PEREZ CARDOZO
- 30 52 GENERAL EUGENIO A. GARAY
- 30 53 INDEPENDENCIA
- 30 54 ITAPE
- 30 55 ITURBE
- 30 56 JOSE FASSARDI
- 30 57 MBOCAYATY DEL GUAIRA
- 30 58 NATALICIO TALAVERA
- 30 59 ÑUMI
- 30 60 SAN SALVADOR
- 30 61 YATAITY DEL GUAIRA
- 30 62 DR. BOTTRELL
- 30 63 PASO YOVAI
- 30 64 CORONEL OVIEDO
- 30 65 CAAGUAZU
- 30 66 CARAYAO
- 30 67 DR. CECILIO BAEZ
- 30 68 SANTA ROSA DEL MBUTUY
- 30 69 JUAN MANUEL FRUTOS
- 30 70 REPATRIACION
- 30 71 NUEVA LONDRES
- 30 72 SAN JOAQUIN
- 30 73 SAN JOSE DE LOS ARROYOS
- 30 74 YHU
- 30 75 J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
- 30 76 R.I. 3 CORRALES
- 30 77 RAUL ARSENIO OVIEDO
- 30 78 JOSE DOMINGO OCAMPOS
- 30 79 MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ
- 30 80 LA PASTORA
- 30 81 3 DE FEBRERO
- 30 82 SIMON BOLIVAR
- 30 83 VAQUERIA
- 30 84 CAAZAPA
- 30 85 ABAI
- 30 86 BUENA VISTA



30 87 MOISES BERTONI  
30 88 GENERAL HIGINIO MORINIGO  
30 89 MACIEL  
30 90 SAN JUAN NEPOMUCENO  
30 91 TAVAI  
30 92 FULGENCIO YEGROS  
30 93 YUTY  
30 94 ENCARNACION  
30 95 BELLA VISTA  
30 96 CAMBYRETA  
30 97 CAPITAN MEZA  
30 98 CAPITAN MIRANDA  
30 99 NUEVA ALBORADA  
30 100 CARMEN DEL PARANA  
30 101 CORONEL BOGADO  
30 102 CARLOS ANTONIO LOPEZ  
30 103 NATALIO  
30 104 FRAM  
30 105 GENERAL ARTIGAS  
30 106 GRAL. DELGADO  
30 107 HOHENAU  
30 108 JESUS  
30 109 JOSE LEANDRO OVIEDO  
30 110 OBLIGADO  
30 111 MAYOR OTAÑO  
30 112 SAN COSME Y DAMIAN  
30 113 SAN PEDRO DEL PARANA  
30 114 SAN RAFAEL DEL PARANA  
30 115 TRINIDAD  
30 116 EDELIRA  
30 117 TOMAS ROMERO PEREIRA  
30 118 ALTO VERA  
30 119 LA PAZ  
30 120 YATYTAY  
30 121 SAN JUAN DEL PARANA  
30 122 PIRAPO  
30 123 ITAPUA POTY  
30 124 SAN JUAN BAUTISTA  
30 125 AYOLAS  
30 126 SAN IGNACIO  
30 127 SAN MIGUEL  
30 128 SAN PATRICIO  
30 129 SANTA MARIA  
30 130 SANTA ROSA MISIONES  
30 131 SANTIAGO  
30 132 VILLA FLORIDA  
30 133 YABEBYRY  
30 134 PARAGUARI  
30 135 ACAHAY  
30 136 CAAPUCU  
30 137 GENERAL BERNARDINO CABALLERO  
30 138 CARAPEGUA  
30 139 ESCOBAR  
30 140 LA COLMENA  
30 141 MBUYAPEY  
30 142 PIRAYU  
30 143 QUIINDY  
30 144 QUYQUYHO  
30 145 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ  
30 146 SAPUCAI  
30 147 TEBICUARYMI  
30 148 YAGUARON

Handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page. On the left, there are initials that appear to be 'Mf.'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'JWH' followed by a flourish.

30 149 YBYCUI  
30 150 YBYTIMI  
30 151 CIUDAD DEL ESTE  
30 152 PRESIDENTE FRANCO  
30 153 DOMINGO MARTINEZ DE IRALA  
30 154 JUAN LEON MALLORQUIN  
30 155 HERNANDARIAS  
30 156 SANTA FE DEL PARANA  
30 157 ITAKYRY  
30 158 JUAN E. O'LEARY  
30 159 ÑACUNDAY  
30 160 YGUAZU  
30 161 LOS CEDRALES  
30 162 MINGA GUAZU  
30 163 SAN CRISTOBAL  
30 164 SANTA RITA  
30 165 NARANJAL  
30 166 SANTA ROSA DEL MONDAY  
30 167 MINGA PORA  
30 168 MBARACAYU  
30 169 SAN ALBERTO  
30 170 IRUÑA  
30 171 AREGUA  
30 172 CAPIATA  
30 173 FERNANDO DE LA MORA  
30 174 GUARAMBARE  
30 175 ITA  
30 176 ITAUGUA  
30 177 LAMBARE  
30 178 LIMPIO  
30 179 LUQUE  
30 180 MARIANO ROQUE ALONSO  
30 181 NUEVA ITALIA  
30 182 ÑEMBY  
30 183 SAN ANTONIO  
30 184 SAN LORENZO  
30 185 VILLA ELISA  
30 186 VILLETA  
30 187 YPACARAI  
30 188 YPANE  
30 189 J. AUGUSTO SALDIVAR  
30 190 PILAR  
30 191 ALBERDI  
30 192 CERRITO  
30 193 DESMOCHADOS  
30 194 GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ  
30 195 GUAZU CUA  
30 196 HUMAITA  
30 197 ISLA UMBU  
30 198 LAURELES  
30 199 MAYOR JOSE D. MARTINEZ  
30 200 PASO DE PATRIA  
30 201 SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU  
30 202 TACUARAS  
30 203 VILLA FRANCA  
30 204 VILLA OLIVA  
30 205 VILLALBIN  
30 206 PEDRO JUAN CABALLERO  
30 207 BELLA VISTA  
30 208 CAPITAN BADO  
30 209 SALTO DEL GUAIRA  
30 210 CORPUS CHRISTI



30 211	VILLA SAN ISIDRO DE CURUGUATY
30 212	YASY CAÑY
30 213	VILLA YGATIMI
30 214	ITANARA
30 215	YPE JHU
30 216	GENERAL FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
30 217	KATUETE
30 218	LA PALOMA
30 219	NUEVA ESPERANZA
30 220	BENJAMIN ACEVAL
30 221	PUERTO PINASCO
30 222	VILLA HAYES
30 223	NANAWA
30 224	JOSE FALCON
30 225	FUERTE OLIMPO
30 226	DE LA VICTORIA
30 227	BAHIA NEGRA
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
30 230	FILADELFIA
30 231	LOMA PLATA
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ
30 233	TEMBIAPORA
30 234	TEBICUARY
30 235	CARMELO PERALTA
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ
30 237	SAN CARLOS DEL APA
30 238	AZOTEY
30 239	LIBERACION
30 240	TAVAPY
30 241	SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ
30 242	ZANJA PYTA
30 243	NUEVA TOLEDO
30 244	YVYRAROBANA
30 245	3 DE MAYO
30 246	DR. RAUL PEÑA
30 247	YBY PYTA
30 248	*1
30 999	GENERICO

**V. SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**

**40 00 Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.**

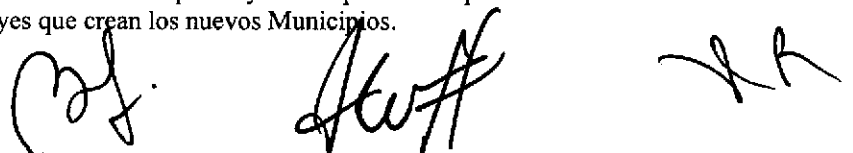
40 01	COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SA. (COPACO)
40 02	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA. (ESSAP)
40 03	CAÑAS PARAGUAYAS SA. (CAPASA)
40 04	FERROCARRILES DEL PARAGUAY SA. (FEPASA)

**1.4. CLASIFICACION DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES**

**I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

**01 00 TESORO PUBLICO:** Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los Organismos y Entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las

<sup>1</sup> La inclusión de nuevos códigos de nuevas Municipalidades creadas por Ley serán aperturados por el Ministerio de Hacienda en el orden numérico de acuerdo a las fechas de las leyes que crean los nuevos Municipios.



tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, (Artículo 31). La administración de los recursos del Tesoro Público se basará en un sistema de cuentas o fondos unificados que operan descentralizadamente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley (Artículo 32).

**01 01 TESORERIA GENERAL:** Cuentas de la Tesorería General. Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras; b) Cuentas de Operación. Los fondos de la Tesorería General deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional o divisas, en el Banco Central del Paraguay, sobre los que se librarán las ordenes de Transferencia de Recursos a favor de las cuentas administrativas de las Tesorerías Institucionales. (Artículo 63 Decreto N° 8.127/00).

**01 02 TESORERIAS INSTITUCIONALES:** Cuentas de las Tesorerías Institucionales. Los fondos de las Tesorerías Institucionales de Organismos y Entidades de la Administración Central deberán ser depositados y mantenidos en moneda nacional en cuentas administrativas en un Banco Oficial que no sea el Banco Central del Paraguay (Artículo 64 Decreto N° 8.127/00).

## II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

**11 00 PODER LEGISLATIVO:** Será ejercido por el Congreso Nacional (Artículo 182 Constitución Nacional).

**11 01 CONGRESO NACIONAL:** Constituido de una Cámara de Senadores y otra de Diputados (Artículo 182 al 202 de la Constitución Nacional).

**11 02 CAMARA DE SENADORES:** La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Senadores se rigen de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 223, 224 y concordantes de la Constitución Nacional y el Reglamento Interno.

**11 03 CAMARA DE DIPUTADOS:** La organización, funciones y atribuciones de la Cámara de Diputados se rigen conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 221, 222 y concordantes de la Constitución Nacional y los Reglamentos Internos.

**12 00 PODER EJECUTIVO:** Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

**12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:** Del Ejercicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 226 de la Constitución Nacional).

### 1) Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República.

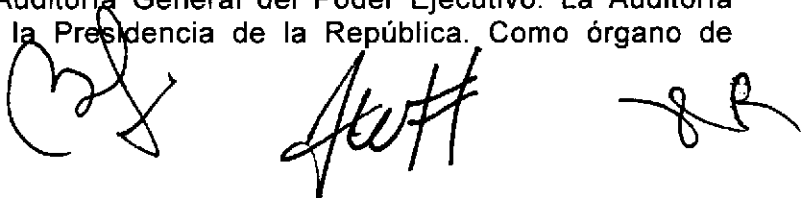
**2) Gabinete Civil:** Dependiente de la Presidencia de la República creado por Decreto Reglamentario N° 7.208/90.

**3) Gabinete Militar:** Dependiente de la Presidencia de la República creado por Decreto N° 4000/44, modificado por Decreto-Ley N° 3.872/44 y regulado por Decreto N° 7.208/90.

**4) Procuraduría General de la República:** Dependiente de la Presidencia de la República Constitución Nacional, conforme se halla establecido en el artículo 244. DE LA COMPOSICION. La Procuraduría General de la República está a cargo de un Procurador General y de los demás funcionarios que determine la Ley y artículo 245. DE LOS REQUISITOS Y DEL NOMBRAMIENTO. El Procurador General de la República debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal General del Estado. Es nombrado y removido por el Presidente de la República. Las incompatibilidades serán establecidas en la Ley.

### 5) Secretaría de Acción Social: Creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.235/95.

**6) Auditoría General del Poder Ejecutivo:** Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 62.- Auditoría General del Poder Ejecutivo. La Auditoría General del Poder Ejecutivo dependerá de la Presidencia de la República. Como órgano de





control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho Poder del Estado y tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las auditorías internas institucionales. El control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoría generalmente aceptadas; reglamentado por Decreto N° 13245/2001 que en su artículo 1° establece: “Créase la Auditoría General del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, y del presente ordenamiento jurídico para el desempeño de su funcionamiento como órgano de control interno del Poder Ejecutivo, y técnico normativo y de supervisión de las Auditorías Internas Institucionales”.

**7) Secretaría Técnica de Planificación:** Ley N° 841/62 “POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” y el Decreto. N° 1.898/99 “POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”.

**8) Secretaría de la Función Pública:** Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”, que su artículo 93 establece: “Créase la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta Ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública”.

**9) Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos:** Creada por Decreto N° 4.981/89 y reglamentada por Decreto N° 11.918/08 “POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS, ENCUESTA Y CENSOS DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”, dependiente de la Presidencia de la República dentro del marco legal del Decreto-Ley N° 11.126/42 “QUE ORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADISTICOS DE LA REPUBLICA”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**10) Secretaría Nacional Antidrogas:** Ley N° 108/91 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD)”, que en su artículo 2° establece: “La Secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo”.

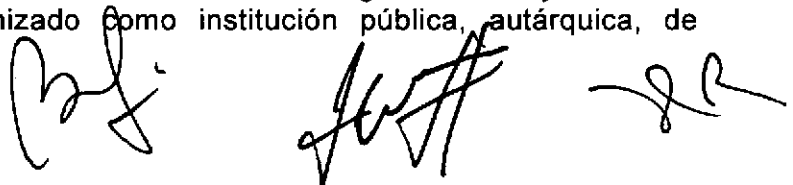
**11) Consejo de la Defensa Nacional:** Creado por Decreto Ley N° 15/92.

**12) Secretaría de Repatriados:** Ley N° 227/93 “QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES” y la Ley N° 3.958/09 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 227/93 ‘QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES’ Y MODIFICA LA LEY N° 978/96 ‘DE MIGRACIONES”.

**13) Secretaría Nacional de Turismo:** Creada por Ley N° 1.388/98 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO”, dependiente de la Presidencia de la República con rango ministerial.

**14) Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).** Ley N° 1.015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES”, modificada por Ley N° 3.786/09 que en su artículo 1° establece: “Créase la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) como organismo técnico y autoridad de aplicación de la presente Ley, dependiente de la Presidencia de la República”.

**15) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT):** Creada por Ley N° 1.028/97 “GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, modificada por Ley N° 2.279/03 que en su artículo 1° dispone: “La coordinación, orientación y evaluación general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Calidad estarán a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), organizado como institución pública, autárquica, de



composición mixta, dependiente de la Presidencia de la República”, reglamentada por Decreto N° 19.007/02.

**16) Escribanía Mayor de Gobierno:** Creada por Ley N° 223/93 “QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO”.

**17) Dirección Nacional de Lucha contra la Pobreza (DIPLANP):** Creada por Decreto Reglamentario N° 2.934/04.

**18) Secretaría de la Niñez y la Adolescencia:** Creada a partir de la promulgación de la Ley N° 1.680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”.

**19) Secretaría de Emergencia Nacional:** Creada por Ley N° 2615/05 “QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)”, cuyo artículo 1° dispone expresamente: “Créase la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), dependiente de la Presidencia de la República”.

**20) Secretaría Nacional de Deportes:** Establecida por Ley N° 2.874/06 “DEL DEPORTE”, que en su artículo 8° establece: “Créase la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República. La Secretaría Nacional de Deportes tendrá por finalidad la implementación de la presente Ley y su reglamentación, para lo cual deberá proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de los deportes en la población, asignar recursos a actividades deportivas y supervisar las entidades deportivas en todo el territorio nacional, conforme a los alcances establecidos en la presente Ley”.

**21) Modernización de la Administración Pública:** Creada por Decreto N° 630/08.

**22) Secretaría Nacional de la Cultura:** Creada por Ley N° 3.051/06 “NACIONAL DE CULTURA “Créase la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial. Transfíranse a esta entidad las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación para el Viceministerio de Cultura, al igual que los funcionarios, quienes conservarán la antigüedad y categoría adquiridas, así como los bienes y recursos del mismo; reglamentado por Decreto N° 10.278/07.

**23) Gabinete Social:** Establecido por Decreto N° 1.799/09 “POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMO UN ORGANISMO DEL PODER EJECUTIVO CON FACULTAD Y CAPACIDAD PARA PROMOVER Y DIRIGIR LOS PROGRAMAS Y LAS POLITICAS PUBLICAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL AREA SOCIAL. SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES”.

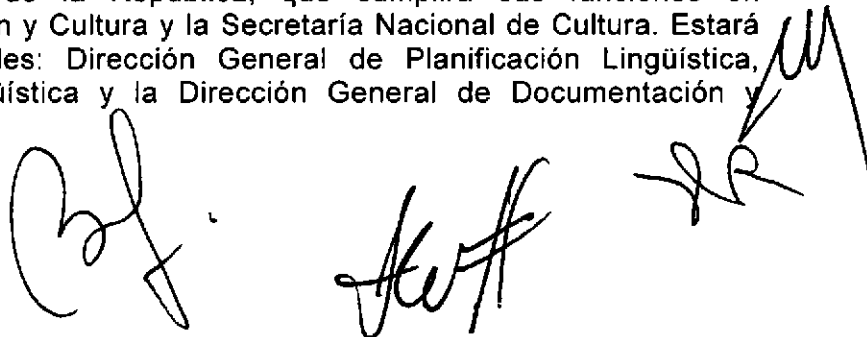
**24) Secretaría de Informaciones y Comunicaciones para el Desarrollo:**

Decreto N° 171/08 “POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA EL DESARROLLO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES Y SE REESTRUCTURA LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”.

**24.1) Radio Nacional del Paraguay (Decreto N° 3.975/11).**

**24.2) Televisión Pública Paraguay (Decreto N° 3.975/11).**

**25) Secretaría de Política Lingüística:** Creada por Ley N° 4.251/10 “DE LENGUAS”, que en su artículo 31 establece: “De la naturaleza. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, que cumplirá sus funciones en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura. Estará estructurado en tres direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística, Dirección General de Investigación Lingüística y la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas”.



**26) Secretaria Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS):** Creada por Ley N° 4.720/12 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

**27) Secretaria Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs):** Creada por Ley N° 4.989/13 "QUE CREA EL MARCO DE APLICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION EN EL SECTOR PUBLICO Y CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (SENATICs)

**28) Secretaria Nacional de la Juventud (SNJ):** Creada por Decreto N° 262/2013 "POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD (SNJ), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SE DEROGA EL DECRETO N° 5719 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1994 "POR EL CUAL SE CREA LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA".

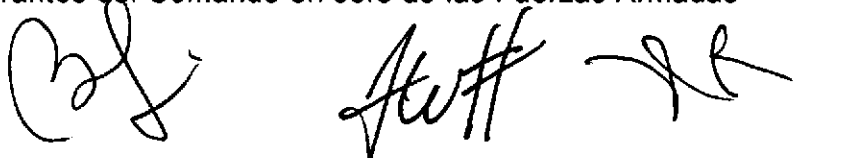
**29) Secretaria Nacional Anticorrupción (SENAC):** Creada por Decreto N° 10.144/2012 "POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SENAC), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"

**12 02 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:** Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Vicepresidencia de la República: **1)** sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por la Constitución Nacional; **2)** representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquel; **3)** participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo (Artículo 239 Constitución Nacional).

**12 03 MINISTERIO DEL INTERIOR:** Creado por Decreto-Ley N° 17.511 del 22 de enero de 1947, "Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado y se distribuyen sus funciones" y modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.917 del 11 de agosto de 2003, "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior". **POLICIA NACIONAL:** La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación (Artículo 175 Constitución Nacional). La Ley N° 222/93 "ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL" y modificaciones, establece su funcionamiento. **DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES:** Establecida por Ley N° 978/96 "DE MIGRACIONES", como órgano ejecutor de la política migratoria nacional.

**12 04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** Creado por Decreto del 18 de Febrero de 1870, actualizadas por la Leyes N° 1.635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" y N° 1.852/01 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1.635/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", que establecen entre sus funciones principales: El manejo de las relaciones exteriores de la República del Paraguay compete al Presidente de la República (Artículo 1°). El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República (Artículo 2°). Reglamentado por Decreto N° 19.304 del 13 de noviembre de 2002 y/o decretos reglamentarios.

**12 05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:** Establecido por Decreto-Ley N° 17.511 del 22 de enero de 1947, actualizado por Decreto N° 4.794/05, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Ley N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", Ley N° 51/92 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 30 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, 'QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 74/91 "DE ORGANIZACION GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION". Por las cuales se establece la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación (Artículo 1°). Organización de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: **a)** Comando en Jefe; **b)** El Ejército; **c)** La Armada; y, **d)** La Fuerza Aérea (Artículo 10). El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas (Artículo 11). Son partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas



de la Nación; a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas; b) Estado Mayor Personal; c) Comando Logístico; d) Tribunales Militares; y e) Tropas del Cuartel General (Artículo 13).

**12 06 MINISTERIO DE HACIENDA:** Ley N° 109/91 modificada por la LEY N° 4.394/11 “QUE MODIFICA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE LA LEY N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, y artículos 73 al 81 de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”. Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: “Art. 1°.

El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas; b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización; d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; e) la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias; f) la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto, realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública; g) la atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales;.....”.

**12 07 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA:** Decreto-Ley N° 19.392 del 13 de agosto de 1943, “POR EL CUAL SE REORGANIZAN LAS SECRETARIAS DE ESTADO, A PARTIR DEL PERIODO PRESIDENCIAL 1943-1948” y el Decreto Ley N° 387 del 20 de setiembre de 1943, “QUE DISTRIBUYE LAS FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS”. Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACION”, (Artículos 89 al 111) y sus reglamentaciones.

**12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL:** Decreto-Ley N° 2.000/36, “POR EL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Decreto Ley N° 2.001/36 “ORGANICA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Ley N° 1.032/96 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”, Decreto N° 21.376, de fecha 5 de junio de 1998 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACION FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”, Decreto N° 4.674 del 11 de agosto de 1999, “POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”.

**12 09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO:** Ley N° 15 del 13 de agosto de 1948 “QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO”. Decreto N° 15.519. Ley N° 1.652/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL”, Ley N° 210/70 “DEL REGIMEN PENITENCIARIO”, Ley N° 253/71 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:** Ley N° 81/92 “QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el Ministerio, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario (Artículo 1°). A los efectos de esta Ley, se entiende por: a) **Ámbito:** El espacio conceptual y físico dentro del cual se desarrollan actividades de naturaleza agraria; b) **Agrario:** Lo relativo al medio ambiente, la población, los subsectores, los recursos naturales, los mercados y políticas socio-económicas que afectan el desarrollo sectorial (Artículo 2°). Decretos y resoluciones reglamentarias.

**12 11 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Ley N° 904/63 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”. Establece: “Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; facilitar la distribución, circulación y

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

consumo de los bienes de origen nacional y extranjero y promover el incremento del comercio interno e internacional" (Artículo 1°). Decreto N° 2.348/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CARTA ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", y se deroga el Decreto N° 902/73 y modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES:** Ley N° 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 'QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES". Objetivos y Funciones: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referentes a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo, Parques Nacionales y Monumentos Nacionales (Artículo 2°). Decreto y reglamentaciones vigentes.

**12 14 MINISTERIO DE LA MUJER:** Ley N° 4.675/12 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DE LA MUJER". Elévese al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá por objeto la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas relacionadas al ámbito de la mujer (Artículo 1°). Las funciones del Ministerio de la Mujer adquieren el carácter de autoridad de aplicación formulada en la Ley N° 34 del 18 de setiembre de 1992 "QUE CREA LA SECRETARIA DE LA MUJER". (Artículo 2°).

### 13 00 PODER JUDICIAL

**13 01 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** Artículos 247 al 249, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA". La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la Ley y su Reglamento Interno. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley sobre la ampliación de salas (Artículo 1°).

**13 02 JUSTICIA ELECTORAL:** Artículos 273 al 275, Sección V de la Constitución Nacional.

Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", Naturaleza y composición: La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: **a)** El Tribunal Superior de Justicia Electoral; **b)** Los Tribunales Electorales; **c)** Los Juzgados Electorales; **d)** Las Fiscalías Electorales; **e)** La Dirección del Registro Electoral; **f)** Los Organismos Electorales Auxiliares (Artículo 1°). Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resultasen elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales (Artículo 2°).

**13 03 MINISTERIO PUBLICO:** Artículos 266 al 272, Sección IV de la Constitución Nacional, Ley N° 1.562/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO", establece: El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte (Artículo 1°).

**13 04 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:** Artículos 262 al 265, Sección III de la Constitución Nacional, Ley N° 296/94 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO